Núm. 64. Domingo 14 de Marzo de 1880. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Bermudez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Murcia declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Cotillar á Francisco Blaya Fernandez, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por Juan Bermudez contra el fallo en que la Comision provincial de Murcia declaró exceptuado del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Cotillar á Francisco Blaya Fernandez, que alegó en tiempo ser hijo de padre impedido que tiene otros dos en el Ejército.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el caso 10 del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la regla 10 del art. 93 de dicha ley:

Considerando que si bien Antonio Blaya, hermano del referido mozo, se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército el dia designado para el ingreso en Caja en el último reemplazo, hubiera estado en aquel dia licenciado ó en la reserva, como procedente que es del segundo reemplazo de 1875, á no haber sido desertor por espacio de tres años y cinco meses:

Considerando que las consecuencias de este delito no deben redundar en perjuicio de tercero;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Murcia contra el cual se reclama, y declarar en su consecuencia soldado del Ejército activo á Francisco Blaya Fernandez, con lo demás consiguiente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 9 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente en que esa Direccion propuso que las modificaciones de los cupos de consumos, cereales y sal no tengan efecto hasta el año siguiente al en que sean acordadas, y en la forma que previene su circular de 20 de Agosto de 1878, dicha Seccion se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 30 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el expediente de rebaja del cupo de consumos de Almadenejos, provincia de Ciudad-Real, en el que por la Direccion general de Impuestos se propone que las bajas y aumentos que se acuerden no tengan efecto hasta el año siguiente al de su concesion, siempre que esta sea de fecha anterior al 31 de Marzo, y que en igual sentido se resuelva la consulta del Jefe económico de dicha provincia sobre la citada baja.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de Almadenejos solicitó rebaja en su encabezamiento de consumos, cereales y sal. Instruido el oportuno expediente y seguido por todos sus trámites, este Consejo con fecha 29 de Julio próximo pasado informó en el sentido de que procedia otorgar al Municipio reclamante la baja propuesta por el Centro directivo en sus cupos de consumos, cereales y sal, por haber disminuido la poblacion mas de una tercera parte desde 1860, y así fué acordado por Real órden de 18 de Agosto.

El Jefe económico de la provincia consultó á la Direccion general en qué año debia tener lugar la baja concedida al Ayuntamiento ya anteriormente expresado, y el Centro directivo, en su informe de 19 de Setiembre próximo pasado, propuso que la rebaja otorgada á Almadenejos tenga efecto en el año económico venidero, y que se declare que las modificaciones de cupos deben tener lugar en los tres plazos que señala la prevencion segunda de la circular de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesion, si esta es anterior lo ménos en tres meses al 1.º de Julio, y que si fuese posterior y comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no pueda efectuarse sino en el año económico subsiguiente.

Estando dispuesto que el 4 de Abril se acuerden los medios de cubrir los encabezamientos, y siendo necesario por lo tanto que antes de esta fecha conozcan los Municipios el cupo que les corresponde para proceder á su repartimiento ó arriendo, claro es que tanto las bajas como los aumentos que se concedieran y acordaren, producirian graves perturbaciones si se plantearan en un ejercicio en curso, puesto que podria no convenir con la variacion el medio elegido y no haber tiempo para acordar otro, aumentándose los perjuicios si la recaudacion estuviera ya efectuándose.

Evidénciase mas la imposibilidad de adoptar otro criterio en el asunto que el propuesto por la Direccion, con solo considerar las condiciones de la contribucion de que se trata, y que al comenzar el año económico tienen que estar hechos los conciertos, los arriendos ó los repartos del cupo de consumos ó de su déficit; y por lo tanto, la baja ó aumento produciria trastornos, en perjuicio, ya de los particulares, ya de la Hacienda, pero siempre del impuesto.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, la Seccion, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina:

1.º Que procede declarar que las modificaciones en los encabezamientos deben tener lugar en los plazos que señala la prevencion 2.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesion, si es anterior en tres meses al 1.º de Julio; y no siéndolo, y estando comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no se lleven á cabo hasta el año económico subsiguiente.

Y 2.º Que en armonía con el principio anteriormente citado, la baja que se concedió al Ayuntamiento de Almadenejos por Real órden de 18 de Agosto último, debe empezar en el año económico venidero.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y debidos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia en virtud de lo ordenado por la Direccion general de Impuestos en 6 del actual.

Tarragona 11 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 442.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual me dijo lo que sigue:

«En vista de las repetidas reclamaciones que el Director general de la Guardia civil ha dirigido á este Ministerio, contra la costumbre de uniformar á los guardias municipales de algunas provincias con prendas, cuya forma se confunde con las peculiares á las del uniforme que usa dicho instituto; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede terminantemente prohibido el que tanto los individuos del cuerpo municipal de las capitales y pueblos de las provincias, como los de otro instituto armado, usen prendas en sus respectivos uniformes que guarden analogía con las que pertenezcan al de infantería y caballería de la Guardia civil. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que se dé cumplimiento á lo mandado en el preinserto escrito.

Tarragona 13 de Marzo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 443.

Don José María Diaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Miguel Aragonés Adserías, vecino de Cornudella, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de *Amparo,* al sitio del torrente de las Aubagas, término municipal de Cornudella y tierras de dominio público; que linda á N. y S. con terreno de dominio público ó sea el nombrado torrente; al E. con tierras de la viuda de Juan García y las de Juan Masip y al O. con las de Jaime Miró, Jaime Domingo y José Dolset. Desea adquirir una pertenencia, verificando la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo que forman dos muros en seco que limitan una propiedad del registrador por el N. junto con el camino viejo de Reus y la propiedad de José Dolset; desde este punto y direccion N. magnético 20° al E. se medirán 98 metros y se pondrá una estaca; desde esta se medirán 78 metros en direccion N.E. 24° al E.; luego se medirán 30 metros direccion N. 37° 30' al E.; luego se medirán 42 metros direccion E. 22° al N.; seguirá luego con 37 metros en direccion E. 10° al N.; se seguirá despues con 30 metros direccion E. 41° al N.; y por último se medirán 73 metros en direccion N. 28° al E. Las anteriores alineaciones determinan el eje del torrente de las Aubagas; levantando perpendiculares sobre dichas dimensiones por ambos lados de 3'50 metros se tendrá señalado el perímetro que comprende una superficie de 2.030 metros cuadrados.

Admitida por mi decreto de 8 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 12 de Marzo de 1880.—José María Diaz.

Núm. 444.

Seccion de Fomento.—Aguas.

Don José María Diaz y Trigueros, Gobernador civil de la provincia de Tarragona;

Hago saber: Que por la Compañía de Canalizacion del Ebro, se ha presentado en este Gobierno el proyecto de construccion de un tercer espigon en el citado rio, y punto denominado «Barranco de San Antonio.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, poniendo de manifiesto el mencionado proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para que si alguno se creyere perjudicado, pueda dirigir la oportuna reclamacion á este Gobierno, en el término de treinta dias.

Tarragona 12 de Marzo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 445.

Seccion de Fomento.—Minas.

No habiéndose justificado por D. José Gonzalez Recasens, registrador de las minas de aguas tituladas «Paquita», «Romana» y «Esmeralda», sitas las dos primeras en el término municipal de Puigpelat y la última en Alió, no obstante habérsele señalado por edicto inserto en el *Boltin oficial* del 20 de Febrero próximo pasado, bajo el número 247, un plazo de quince dias para que lo verificara, que dicho señor haya hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia los depósitos correspondientes para atender á los gastos que ocasionaria la demarcacion de las expresadas minas, de conformidad con lo que dispone la Real órden de 18 de Setiembre de 1872, he acordado declarar sin curso y caducados los expedientes de registro de las mencionadas minas «Paquita», «Romaña» y «Esmeralda», quedando franco y registrable el terreno.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 11 de Marzo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 446.

Seccion de Fomento.—Montes.

A causa de no haber dado resultado por falta de licitadores las primeras subastas de los disfrutes durante el corriente año forestal de los aprovechamientos de maderas y leñas y de pastos que detallan los estados números 1 y 2 que van insertos á continuacion de este anuncio, y de conformidad con lo prevenido en el art. 110 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865; he resuelto que en los respectivos dias y horas que los mismos estados fijan se celebren las correspondientes segundas subastas de dichos aprovechamientos.

Regirá en su celebracion y en la verificacion de los significados disfrutes el mismo pliego de condiciones que ha regido para las primeras y que hasta el dia de celebracion de la relativa subasta estará de manifiesto en la Alcaldía del pueblo lugar de esta y en la oficina del distrito forestal de la provincia.

Dichas subastas se anunciarán y practicarán y los respectivos expedientes se formalizarán con sujecion extricta á cuanto previene la circular de este Gobierno de provincia inserta bajo el núm. 103 en el *Bolein oficial* del dia 16 de Enero del pasado año 1877.

Y cada una de ellas tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo en cuyo término radica el monte que la motiva, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó, á falta de este, un individuo del respectivo puesto de Guardia civil y bajo la presidencia del Alcalde del significado pueblo, quien será personalmente responsable del cumplimiento de cuanto queda ordenado y remitirá á mi aprobacion el expediente de subasta sin demora y por conducto del Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

Todo lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 11 de Marzo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Estado núm. 1, *de entre los dos á que se refiere el anuncio de subastas que antecede.*

MONTES. Término municipal en que radican.	MONTES. Denominacion del monte ó partida.	MONTES. Pertenencia del mismo.	APROVECHAMIENTO. Núm. de pinos.	DIMENSIONES DE ELLOS. Circunferencia en centímetros.	DIMENSIONES DE ELLOS. Altura en decímetros.	PRODUCTOS CALCULADOS. Maderas. — Mets. cúbs	PRODUCTOS CALCULADOS. Leña gruesa. — Cargas.	PRODUCTOS CALCULADOS. Ramaje. — Cargas.	Tipo de tasacion para la subasta. — Pesetas.	Dia de la celebracion de la subasta.	Hora de la mañana de dicho dia.
Horta	El Puerto	Municipal.	800	De 140 á 210.	De 100 á 150.	907	»	»	3.628'00	31 Marzo 1880.	De 10 á 11.
Prat de Compte.	El Puerto	Idem	80	De 110 á 190.	De 90 á 120.	62	»	»	248'00	2 Abril id.	De 11 á 12.
Roquetas	Barranco de la Galera	Estado	50	De 80 á 160.	De 80 á 100.	20	»	»	189'00	31 Marzo id.	De 10 á 11.
Vimbodí	Poblet	Idem	10.000	De 10 á 30.	De 20 á 35.	83	300	500	1.588'00	2 Abril id.	De 9 á 10.
			CLASE DEL APROVECHAMIENTO.			GÉNERO.		CANTIDAD. Cargas.			
Bot	Devesa	Municipal.	Leñas bajas y brozas, vivas			Ramaje		1.000	250'00	5 idem id.	De 11 á 12.
Cabra	Jordá	Idem	Idem id. é id., id			Idem		500	125'00	31 Marzo id.	De 11 á 12.
Corbera	Comuns	Idem	Idem id. é id., id			Idem		550	275'00	7 Abril id.	De 11 á 12.
Pratdip	Barranco Dovia	Idem	Idem id. é id., id			Leña gruesa. / Ramaje		2.050 / 1.000	762'50	31 Marzo id.	De 9 á 10.
Roquetas	Barranco de la Galera	Estado	Brozas vivas			Idem		1.092	131'00	31 idem id.	De 11 á 12.
Vandellós	Bosch del Comú	Municipal.	Leñas bajas y brozas, vivas			Idem		1.500	180'00	29 idem id.	De 11 á 12.
Vimbodí	Poblet (partida Tillar)	Estado	Idem id. é id., id			Leña gruesa. / Ramaje		4.000 / 5.000	2.410'00	3 Abril id.	De 9 á 10.
Idem	Idem (partida Castellfollit)	Idem	Idem id. é id., id			Leña gruesa. / Ramaje		1.800 / 1.500	927'00	3 idem id.	De 11 á 12.

NOTA.—En los aprovechamientos á que este estado se refiere será potestativo del respectivo rematante convertir dentro del monte en carbon, cisco ó ceniza las respectivas leñas, ó utilizarlas en coccion de cal ó de yeso, ó extraerlas en su forma natural, segun mejor le conviniere al indicado rematante.

Tarragona 10 de Marzo de 1880.—Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

ESTADO NÚM. 2, *de entre los dos á que se refiere el anuncio de subastas que antecede.*

MONTES.		APROVECHAMIENTOS.						
TÉRMINO municipal en el cual radican.	DENOMINACION de los mismos.	TEMPORADA del pastoreo.	GANADO DE ENTRADA. Especie.	Número de cabezas.	TIPO de tasacion. — Pesetas.	SITIOS DECLARADOS TALLAR ó sea vedados á la entrada del ganado.	DIA de la celebracion de la subasta.	HORA de la mañana de dicho dia.
Arnes	El Puerto	Todo el año	Lanar. Cabrío.	800 400	800'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1873 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal.	13 Marzo 1880.	De 11 á 12.
Cabra	Jordá	Idem	Lanar. Cabrío.	150 10	85'00	Idem idem idem	31 id. id.	De 10 á 11.
Cénia	Refalgueri (Monte del Estado)	Primavera y verano.	Lanar.	2.000	500'00	Idem idem idem	2 Abril id.	De 11 á 12.
Espluga Francolí.	Gavacha ó Gravalosa	Todo el año	Cabrío.	30	30'00	Idem idem idem	29 Marzo id.	De 11 á 12.
Fatarella	Campusines, Devesa, Valencians y San Francisco	Idem	Lanar. Cabrío.	500 100	350'00	Idem idem idem	9 Abril id.	De 11 á 12.
Horta	El Puerto	Idem	Lanar. Vacuno	2.000 32	814'00	Idem id. id., entre ellos los trozos de la partida Montañola en los que tuvo lugar incendio en los dias 5 y 18 de Marzo de 1877; las 400 hectáreas de las partidas Riusech y Vall d' Uixó incendiadas el dia 24 de Marzo de 1878, y el trozo de la partida Montsagre en el cual ha ocurrido incendio el dia 20 del próximo pasado año.	31 Marzo id.	De 10 á 11.
Perelló	Les Calobres, Basa de 'n Roig, Basa nova ó Coma Rabasa, Perchet y la Redonda	Idem	Lanar. Cabrío.	200 200	150'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1873 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal.	2 Abril id.	De 11 á 12.
Pratdip	Dovia, Cucó de 'n Jaume y Güena.	Idem	Lanar.	700	175'00	Idem id. id., entre ellos el del monte Cucó de 'n Jaume incendiado en Agosto de 1874, y el trozo Caball Vernet del monte Dovia incendiado el dia 2 de Abril de 1878.	31 Marzo id.	De 10 á 11.
Idem	Dovia y Cucó de 'n Jaume	Idem	Cabrio.	380	285'00	Idem idem idem	31 id. id.	De 11 á 12.
Rasquera	Monte Comun	Idem	Lanar. Cabrío.	511 350	302'75	Idem id. id., entre ellos los de las partidas Tosal de Munts redons y Caparella en los cuales ocurrió incendio el dia 14 de Agosto de 1876.	7 Abril id.	De 11 á 12.
Tivenys	Cova negra, Pedrera ó Joneh, Quinxá y Serramala	Idem	Lanar.	760	190'00	Idem id. id., entre ellos los trozos de la partida Pedrera en los cuales ocurrieron incendios los dias 18 de Julio de 1878 y 31 de Marzo último.	5 id. id.	De 11 á 12.
Tivisa	Comuns de la Vila y Montrodon.	Idem	Lanar.	1.321	330'25	Idem id. id., entre ellos el del sitio Aubaga dels Turchs de la partida Avellás, en el cual ocurrió incendio durante la noche del 19 al 20 de Agosto de 1876.	9 id. id.	De 11 á 12.
Tortosa	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou	Idem	Lanar.	1.550	387'50	Idem id. id., entre ellos el trozo del monte Regachol en cuyo trozo ocurrió incendio el dia 14 de Junio de 1877.	2 id. id.	De 10 á 11.
Vandellós	Bosch del Comú	Idem	Lanar. Cabrío.	1.120 314	672'30	Idem id. id., entre ellos el de la partida Racó del Aigua del Coll en que ocurrió incendio el dia 4 de Mayo de 1874; los de las partidas Casa de la Matarella, Calapí, Lleriola y Pla de Sauvia, incendiados el dia 5 de Abril de 1878, y el de la partida Coll de Balaguer en que ha tenido lugar incendio el dia 25 de Junio del próximo pasado año. Y, para el ganado cabrio especialmente, además de los sitios indicados, toda la extension del monte menos sus partidas Aigua del Coll, Grevolá, Plá del Aubercoqué, Coll de Balaguer, Bassa nova, Barranch de la Batalla, Barranch de Malaset, Carrasquetas, Codolá, Cap del Terme, Coma de 'n Ballesté y Cova Vaqué, Plá de la Sauvia, Racó del Escaleró, Molas del Taix y las vertientes desde esta última dicha partida de monte hasta la Bassa de 'n Tersá.	29 Marzo id.	De 11 á 12.
Vimbodí	Poblet	Idem	Lanar. Vacuno	1.534 56	879'00	Idem id. id., entre ellos el de las partidas Era del Chim y Saucá, incendiado el dia 20 de Agosto último, como tambien los de las partidas Argentera y Tosal redó y demás lugar de incendios ocurridos dentro de los anteriores cuatro años. Y, tocante al ganado vacuno especialmente, toda la extension del monte menos sus partidas Racó del Bou y Camp de 'n Pallás.	2 Abril id.	De 11 á 12.

Notas.—1.ª En los montes que no llevan asignado ganado cabrío, se autorizará la entrada de hasta cuatro cabezas de dicha especie por cada ciento lanares en concepto de guiones; si le conviniere al rematante y mediante el pago de una peseta por cada una de tales cabezas cabrías.

2.ª A su vez los rematantes de los pastos de los montes de Gandesa, Horta, Rasquera, Tivenys, Tivisa y Vandellós tolerarán la entrada de ganados de vecinos del pueblo respectivo que á este fin vayan provistos de la correspondiente licencia escrita del Distrito, dentro de las respectivas especies y número de cabezas siguientes: en Gandesa, 700 lanares, en Horta, 1.000 lanares, 2.000 cabrías y 18 vacunas; en Rasquera, 689 lanares 450 cabrías y 25 vacunas; en Tivenys, 1.040 lanares y 290 cabrías; en Tivisa, 554 lanares y 1.050 cabrías; y en Vandellós, 80 lanares, 486 cabrías y 25 vacunas. Y en análoga forma ó sea mediando la expresada licencia, el rematante de los pastos del monte Poblet tolerará la entrada de hasta 1.466 cabezas lanares, 69 cabrías y 44 vacunas, propiedad de vecinos de Rojals, de Vimbodí ó de Prades.

ADVERTENCIA.—Se celebrará distinta subasta para cada uno de los distintos disfrutes de pastos distinguidos en este estado, aun cuando dos de ellos se refieran á un mismo monte: entendiéndose, á dicho efecto, como distinto disfrute cada uno de los que en este estado lleva separada tasacion, bien que esta abrace una sola especie de ganado ó que abrace dos ó mas especies diversas.

Tarragona 10 de Marzo de 1880.—Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO *comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1880.*

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE ENERO DE 1880. Varones.	Hembras	TOTAL.	ENTRADOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1880 Varones.	Hembras	TOTAL.	SALIDOS. Varones.	Hembras	TOTAL.	MUERTOS. Varones.	Hembras	TOTAL.	RESTAN En el establecimiento.	En poder de las amas.	EXISTENCIA EN 29 DE FEBRERO DE 1880. Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona	Expósitos...	406	371	777	1	4	5	»	»	»	1	1	2	170	610	406	374	780
	Misericordia.	90	80	170	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	80	170
Tortosa..	Expósitos...	137	143	280	6	5	11	3	»	3	1	2	3	88	197	139	146	285
	Misericordia.	25	32	57	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	25	36	61
	TOTALES.	658	626	1.284	7	13	20	3	»	3	2	3	5	258	807	660	636	1.296

Tarragona 11 de Marzo de 1880.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Morera.

Núm. 447.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 12 del mes anterior se publiquen por medio de los *Boletines oficiales* las disposiciones vigentes sobre zonas, á fin de que no se alegue ignorancia al practicar el ramo de guerra el derecho que le asiste para disponer la demolicion de las obras fraudulentas, se insertan á continuacion por fechas todas las Reales órdenes y disposiciones del Gobierno que tratan sobre el particular y están reclamadas además con la construccion ó reparacion de edificios dentro de las mencionadas zonas, advirtiéndose que por lo que hace á esta provincia solo es concreta la recordatoria de dichas disposiciones á la ciudad de Tortosa como única plaza de guerra que existe.

Las dudas que á los propietarios ó interesados puedan ocurrirles referente á las mismas, podrán consultarlas á los Sres. Gobernador militar de la referida plaza ó Comandante de Ingenieros.

Tarragona 10 de Marzo de 1880.—El Brigadier Gobernador, Alejandro Picazo.

Extracto de las órdenes que se citan.

Que no se puede construir ni reparar edificios dentro la zona mientras los dueños no estén competentemente autorizados, prévio expediente que han de formar. *(13 de Febrero de 1845.)*

Determina las bases para la construccion en 1.ª, 2.ª y 3.ª zona. *(16 de Setiembre de 1856.)*

Previene que toda obra fraudulenta debe destruirse ó suspenderse por órden del Gobernador militar segun los casos. *(28 de Febrero de 1867.)*

Dispone que no se curse solicitud alguna en súplica de que se autorice la consumacion de obras fraudulentas, si nó que á la denuncia debe seguir la demolicion á costa del infractor, ordenada por la Autoridad militar. *(11 de Diciembre de 1867.)*

Dispone que las obras que se deriben en la zona por convenir á la defensa de las plazas se haga con sujecion á la Real órden de 29 de Agosto de 1871 y que las levantadas fraudulentamente se ordene la demolicion ó suspension segun previene la Real órden de 28 de Febrero de 1867 poniéndose de acuerdo la Autoridad militar con la civil. *(2 de Octubre de 1873.)*

Señala el plazo de un año á contar de la fecha de la autorizacion para llevar á término las obras y pasado este tiempo caduca el derecho. *(3 de Febrero de 1880.)*

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 448.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de Pasanant en persona que reuna los requisitos que determina el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y órden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion, dirijan sus solicitudes á esta Dependencia en el término de quince dias, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 10 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 449.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Sello del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas en órden fecha 27 de Febrero último ha tenido á bien nombrar Visitador del Sello del Estado en esta provincia á D. Félix Rokiski, empleado cesante; y habiéndose presentado y dándosele posesion, entra desde el dia de hoy en el ejercicio de su cargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones é industriales de la provincia, á fin de que se le reconozca como tal Visitador, interesando de las primeras se sirvan prestarle el auxilio y cooperacion que necesite y les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 11 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 450.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880-81, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, presenten los documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes; debiendo advertirse que pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este, lo hagan público en los suyos para conocimiento de aquellos.

Caseras 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Vaquer.

Núm. 451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita.

Terminado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en este pueblo durante el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Secuita 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, P. O., José Blanch, Secretario.

Núm. 452

Don Ramon M. Latorre y Almansa, Comisionado ejecutor por Bienes Nacionales.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta verificada en 26 de Febrero último de las fincas abajo deslindadas, propias de D. Juan Camps Adriá, hoy su viuda, vecino que fué de este pueblo, embargadas al mismo por débito de los plazos del 6.º al 15, ámbos inclusives de una finca que compró al Estado en esta villa; se abre una nueva y última licitacion por término de seis dias con arreglo al art. 43 reformado de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Una posesion en este término municipal y partida *Barranco de la Coba y Carrascal,* plantada de olivos, de cabida 40 céntimos de jornal, ó sean 24 áreas, 34 centiáreas; lindante al N. con Bautista Gascó, al S. con Manuel Videllet, al E. con José Mateo y al O. con Tomás Tiñena, recapitalizada en 288 pesetas y 89 céntimos.

Otra posesion en el mismo término y partida, viña, de cabida 50 céntimos de jornal, ó sean 30 áreas 42 centiáreas; lindante al N. con Juan Sentís, al S. con Juan Suñé, al E. particion del término de *Mudefe* y al O. con José Camps; recapitalizada en 166 pesetas y 67 céntimos.

Otra posesion en el propio término y partida de *Mudefe y Vall de Gandesa,* viña, secano y garriga; su cabida 6 jornales, ó sean 3 hectáreas, 65 áreas y 4 centiáreas; lindante al N. con Felipe Mulet, al S. con José Camps, al E. con Estéban Camps y al O. con Francisco Camps; recapitalizada en 1.144 pesetas con 44 céntimos.

Y por último: Otra posesion en el mismo término y partida; olivar y garriga, su cabida 40 céntimos de jornal, ó sean 24 áreas y 34 centiáreas; lindante al N. con viuda de Salvador Plá, al S. con José Adriá y al E. y al O. con Francisco Camps; recapitalizada en 202 pesetas 22 céntimos.

El remate tendrá lugar el dia 18 del presente mes de Marzo á las diez de su mañana en el sitio acostumbrado de este pueblo; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la recapitalizacion; pudiendo el dueño de las fincas librar las mismas pagando el principal, demora y costas ántes de verificar el remate; pero despues quedará la venta irrevocable.

Y en cumplimiento de la ley é instrucciones de la materia, se llaman licitadores á las expresadas fincas y se cita al interesado.

Caseras 7 de Marzo de 1880.—Ramon M. Latorre.

Núm. 453.

Don Ramon M. Latorre y Almansa, Comisionado ejecutor por Bienes Nacionales.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la subasta verificada en 27 de Febrero finido de la finca abajo deslindada, propia de D. Domingo Aros y Amádes, vecino y propietario de esta villa, embargada al mismo por débito de resíduos de arriendos al Estado en este pueblo, se abre una nueva y última licitacion por término de seis dias hábiles con arreglo al artículo 43 reformado de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Una heredad en este distrito municipal y partida de *Ocalans,* llamada «La Vall»; lindante á O. con Bruno Saun y á S., P. y N. con José Cortes, de extension 65 áreas 70 centiáreas de tierra sembradura y viña; de valor 250 pesetas y recapitalizada en 155 pesetas y 56 céntimos.

El remate tendrá lugar el dia 19 del presente mes de Marzo, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la recapitalizacion, pudiendo el dueño de la finca librar la misma, pagando el principal y costas antes de verificar el remate, pero despues quedará la venta irrevocable.

Y en cumplimiento de la ley é instrucciones de la materia, se llaman licitadores á la expresada finca y se cita al interesado.

Bot 8 de Marzo de 1880.—Ramon M. Latorre.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquin Albares.

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON,
4.º DE CABALLERÍA.

Debiendo procederse en pública licitacion á la venta de varios efectos sobrantes en el repuesto de este Regimiento, se avisa á los que quieran tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 20, á las once de la mañana, en el local que ocupa el cuerpo, en este canton (Plaza de los Cuarteles.)

Reus 10 de Marzo de 1880.—El Comandante Jefe del Detall, José Caballero.

SUBASTA.

El dia 17 de Abril próximo entrante, de diez á doce de la mañana, en el despacho del Notario D. Antonio Soler y Soler, los albaceas de D. José Vall procederán á la subasta y remate de las fincas siguientes:

1.º De una casa sita en la calle del Leon de esta ciudad, señalada de núm. 8.

2.º De otra sita en la calle de Smith, de la propia ciudad, señalada de núm. 29.

3.º De una pieza de tierra sita en el término de la Selva y partida llamada «Torrent de Guardiet», plantada de avellanos.

Y 4.º De otra sita en el propio término y partida «Lo Garramell», plantada de viña y avellanos.

La venta de dichas fincas la efectuarán los citados albaceas bajo las condiciones que junto con los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el despacho del citado Notario Sr. Soler y Soler.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.